

FERROCARRIL Y MINAS DE BURGOS
(SOCIEDAD ANÓNIMA)

ESTATUTOS

DE

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CONFORME A ESCRITURA OTORGADA ANTE EL
NOTARIO D. ANASTASIO HERRERO Y MURO
EL 5 DE FEBRERO DE 1920



MADRID
GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.
1920

G-F 3792

65134

D6CC

A

ESTATUTOS

+65134

C. 1084775

FERROCARRIL Y MINAS DE BURGOS

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

ESTATUTOS

DE

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CONFORME A ESCRITURA OTORGADA ANTE EL
NOTARIO D. ANASTASIO HERRERO Y MURO
EL 5 DE FEBRERO DE 1920



MADRID

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.

1920



R.54513

FERROCARRIL Y MINAS DE BURGOS

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación de la Sociedad, duración, domicilio.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará FERROCARRIL Y MINAS DE BURGOS.

Art. 2.º El plazo de duración de la Sociedad será igual al de la más larga concesión administrativa que explote, en propiedad o en arrendamiento.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, en el local que designe el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

Objeto social.

Art. 4.º El objeto social lo constituye la realización de las operaciones siguientes:

a) Poseer y explotar el ferrocarril de Monterrubio a

Villafria (Burgos), de 70 kilómetros, concedido por el Estado, como línea de servicio particular, por Real orden de 10 de junio de 1896.

b) Solicitar y adquirir otras concesiones ferroviarias, y construir y explotar líneas férreas de interés general o de servicio particular.

c) Denunciar, adquirir y explotar concesiones mineras de todas clases, en propiedad o en arrendamiento, estableciendo cuantas instalaciones y procedimientos se consideren necesarios para el beneficio de sus productos.

d) Solicitar y poseer cualquiera otra clase de concesiones administrativas, tales como saltos de agua, conducciones eléctricas, cables aéreos, aprovechamientos forestales, etc.

e) Establecer y trabajar fábricas, fundiciones y cualquiera clase de establecimientos industriales directa o indirectamente relacionados con la explotación de sus minas o el servicio de sus ferrocarriles.

CAPÍTULO III

Capital social.

Art. 5.º El capital social se fija en la suma de pesetas 7.500.000, dividido en 15.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, y los títulos que las representen serán cortados de libros talonarios, estarán numerados correlativamente del 1 al 15.000, marcados por el sello de la Sociedad y autorizados con la firma de dos Consejeros.

Art. 7.º Cada acción da derecho a una parte alicuota del haber social y al reparto de los beneficios de la Empresa en la forma prevenida en estos Estatutos.

Art. 8.º Las primeras 6.300 acciones, números 1 a 6.300, se dedican al pago de las aportaciones que son la base de la Sociedad, y se emiten, por tanto, completamente liberadas. Respecto de las 8.700 acciones restantes, su liberación se efectuará en metálico, desembolsándose el 30 por 100 al subscribirlas, y el resto cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Estas acciones estarán representadas por resguardos que serán nominativos, no entregándose, por tanto, las acciones al portador hasta que no esté pagado totalmente el valor nominal de las mismas.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles, y los derechos y obligaciones inherentes a las mismas siguen a los títulos, cualquiera que sea su dueño.

La propiedad de una acción significa la adhesión a los Estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la Junta general de accionistas.

Art. 10. La Sociedad podrá también emitir obligaciones con garantía, hipotecaria o no, de sus bienes y derechos, en cualquiera de las formas autorizadas por la ley.

CAPÍTULO IV

Administración de la Sociedad.

Art. 11. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo compuesto de doce miembros como máximo, elegidos por la Junta general.



Art. 12. El mandato de cada uno de ellos durará cuatro años, renovándose una cuarta parte de los mismos cada año, por orden de antigüedad.

Art. 13. El primer Consejo de Administración queda nombrado en la escritura social, como pacto fundacional, y lo constituyen las personas siguientes:

D. Federico Echevarría y Rotaeché.....	Presidente.
D. Valentín Ruiz Senén.....	Vicepresidente.
D. Gonzalo de Figueroa y Torres	Consejero.
D. Julio Barbey y Poinard.....	Ídem.
D. Alfonso Torres y López.....	Ídem.
D. Joaquín Menéndez Ormaza..	Ídem.
D. Enrique Urbina Castillo.....	Ídem.
D. Rafael Cerero y Luna.....	Ídem.
D. Eduardo Garre Rex.....	Consejero Secretario.

Este primer Consejo queda autorizado para nombrar tres Consejeros más, completando el número de doce, en el momento que lo crea oportuno, debiendo ser ratificados tales nombramientos por la Junta general más próxima a la fecha en que se realicen aquéllos.

Art. 14. Por excepción a lo consignado en el artículo 12, el mandato de estos primeros Consejeros durará ocho años. A partir de este plazo dará principio la renovación del Consejo en la forma establecida por el mismo artículo. El orden de salida de los que deban cesar se fijará por sorteo.

Art. 15. Cada Consejero, dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía de su gestión, cincuenta

acciones, que no podrán enajenarse durante todo el tiempo de duración de su mandato.

Art. 16. En caso de vacante por dimisión o fallecimiento de un Consejero, el Consejo podrá proceder a su substitución, si lo considera oportuno, hasta la reunión de la primera Junta general. El Consejero así nombrado no tendrá más período de mandato que el que le quedara por transcurrir a la persona a quien reemplace.

Art. 17. Todos los Consejeros son reelegibles.

Art. 18. El Consejo tiene los más extensos poderes para la administración de los intereses y la gestión de los asuntos sociales, sin ninguna limitación ni reserva. En su consecuencia, tiene principalmente los siguientes poderes, que son solamente indicativos, pero no limitativos de sus derechos:

1.º Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ejercitar todas las acciones y derechos correspondientes a la misma, y otorgar todos los contratos que afecten a sus derechos e intereses, pudiendo también autorizar transacciones o compromisos.

2.º Organizar, reglamentar, dirigir y vigilar la marcha y modo de funcionar de la Sociedad, así como la explotación de las líneas férreas, minas, fábricas y demás negocios, servicios o empresas que constituyan el objeto social.

3.º Adquirir, denunciar y solicitar o establecer todos aquellos bienes, concesiones o servicios que pueda estimar complementarios o auxiliares de los de la Sociedad, o necesarios y convenientes para la mejor explotación y desarrollo de la misma.

4.º Nombrar y remover o separar a los Directores, Subdirectores, Jefes técnicos y demás funcionarios y

empleados o agentes de la Sociedad, cualquiera que sea su categoría o clase, fijando la cuantía y forma de su remuneración y sus atribuciones respectivas.

5.º Cobrar todos los créditos de la Sociedad, expedir los recibos y resguardos correspondientes y decidir la colocación de los fondos disponibles.

6.º Constituir y retirar fianzas o depósitos en poder de particulares, Empresas de ferrocarriles, industriales o mineras, Banco de España y Caja General de Depósitos, o cualquiera otra entidad en que sea necesario hacerlo.

7.º Autorizar las permutas o enajenación de bienes, rentas y valores pertenecientes a la Sociedad, y constituir o cancelar hipotecas sobre los bienes de la misma.

8.º Establecer y vigilar las cuentas, inventarios y balances de la Sociedad, cuidando de que sean llevados con todo orden y corrección.

9.º Redactar en fin de cada año, con los datos relativos al cierre de la contabilidad en 31 de diciembre, una Memoria dirigida a la Junta general de accionistas, para darle cuenta de los resultados obtenidos en el ejercicio de que se trate, proponiéndole la liquidación de los mismos en la forma dispuesta por los Estatutos, y la cuantía y fecha de la distribución de dividendos, si ha lugar.

Antes de la celebración de la Junta, el Consejo puede ordenar el reparto, a cuenta de los dividendos del ejercicio corriente, de una parte de los beneficios ya realizados.

10.º Convocar y presidir todas las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, que se celebren,

fijando la fecha y lugar de la celebración, y redactando el orden del día en las condiciones señaladas por los Estatutos.

11.º Delegar todo o parte de estos poderes en uno o más de sus miembros, en Directores, Subdirectores y funcionarios, o en cualquiera persona extraña a la Sociedad, cuando así lo estime conveniente.

Art. 19. Todos los años, en la primera reunión siguiente a la Junta general en que sean aprobadas las cuentas del ejercicio anterior, el Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

El primero tendrá la más alta representación de la Sociedad, con las facultades que son inherentes a su cargo, y especialmente las de convocar las reuniones del Consejo, dirigir las discusiones y resolver con su voto, que será de calidad para estos efectos, los casos de empate. Autorizará además, con el Secretario o con quien haga sus veces, todas las certificaciones que se expidan, así de los acuerdos que el Consejo adopte como de los demás actos que deban hacerse constar en esa forma.

El Vicepresidente substituirá al Presidente en todos los casos en que éste no asista, teniendo las mismas facultades y prerrogativas que él.

CAPÍTULO V

Juntas generales.

Art. 20. La Junta general de accionistas, constituida legalmente, representa a la Sociedad entera, y los acuerdos que se tomen por ella con arreglo a los Es-

tatutos obligan a todos los accionistas, sin excepción alguna.

La Junta se compone de todos los accionistas poseedores de cincuenta acciones, por lo menos.

Cada uno de los miembros de la Junta tendrá tantos votos como veces posea cincuenta acciones, propias o representadas.

Excepto en los casos de aumento o disminución del capital social, de modificación de Estatutos, de prórroga de la duración de la Sociedad o de disolución anticipada de la misma, las Juntas generales deliberarán válidamente si los accionistas presentes o representados en una primera reunión representan la tercera parte, por lo menos, del capital social. Si la Junta no reúne este número de acciones, será convocada de nuevo, y las resoluciones que la nueva Junta adopte serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en la misma.

Los poseedores de cincuenta acciones o más pueden conferir su representación en la Junta a otro que tenga por sí mismo derecho de asistencia a ella.

Art. 21. Los accionistas se reunirán cada año en Junta general ordinaria antes del 30 de junio, en la fecha, a la hora y en el lugar que se designe en el anuncio de convocatoria. Además, la Junta puede ser convocada extraordinariamente por el Consejo de Administración.

La convocatoria de las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, se hará quince días antes, por lo menos, del señalado para su celebración, por medio de anuncios insertos en uno de los periódicos oficiales de anuncios de Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia y Bur-

gos, más en algunos de los periódicos diarios de esas mismas poblaciones.

Art. 22. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo, o el Vicepresidente en su caso, asistido de los demás Consejeros.

Art. 23. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes o representados.

Art. 24. El orden del día se fijará por el Consejo de Administración, no pudiendo incluirse en él más proposiciones que las emanadas del mismo Consejo o las que sean presentadas por accionistas que reúnan la sexta parte del capital social como mínimo, ocho días, por lo menos, antes de la fecha de celebración de la Junta.

Art. 25. No puede someterse a votación ni abrirse deliberación más que sobre las cuestiones comprendidas en el orden del día. Sin embargo, si durante la celebración de la Junta se presentara alguna nueva proposición por uno o más accionistas, podrá ser objeto de deliberación y acuerdo si el Consejo la hace suya o da su asentimiento a ello.

Art. 26. La Junta general oirá la Memoria del Consejo sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas comprendidas en la misma, discutiendo y aprobando éstas si lo estima conveniente; fija, además, a propuesta del Consejo, el importe de los dividendos a repartir, así como la fecha del pago; delibera y resuelve sobre las cuestiones comprendidas en el orden del día; confiere al Consejo todos los poderes suplementarios que estime útiles y que no se hallen previstos en los Estatutos, y ordena soberanamente, en fin,

dentro de los límites de estos Estatutos, sobre todos los intereses de la Sociedad.

Art. 27. Las deliberaciones de las Juntas generales se harán constar en actas inscriptas en un registro especial, firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 28. Las copias y extractos de las deliberaciones de la Junta deberán ir firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o del Vicepresidente en su caso.

CAPÍTULO VI

Cuentas anuales, balances, reparto de beneficios.

Art. 29. El ejercicio social termina en 31 de diciembre de cada año. En esta fecha se cerrarán todas las cuentas de la Sociedad para determinar el resultado del ejercicio.

Del producto obtenido, después de deducidos todos los gastos de conservación, explotación y administración, se tomarán las sumas necesarias para el pago de intereses y amortización de los empréstitos, y, en general, todas las cargas sociales. El saldo resultante constituirá el producto líquido, que será distribuido en esta forma:

1.º Cantidad destinada a la amortización del material de todas clases empleado en los negocios de la Sociedad, en la proporción que determine el Consejo de Administración, procurando sea ésta la mayor posible, dentro de las conveniencias del momento.

2.º Cantidad destinada al pago de un interés de 6 por 100 al capital desembolsado por las acciones.

3.º Cantidad, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del producto líquido, destinada a la constitución de un

fondo de reserva, en las condiciones que se indican en el capítulo siguiente.

4.º De la suma que resulte sobrante después de efectuadas estas aplicaciones, se destinará:

El 20 por 100 a premiar servicios especiales, crear instituciones de previsión y beneficencia en favor del personal, u otras obras similares de asistencia social.

El 20 por 100 a la remuneración del Consejo; y

El 60 por 100 restante a distribuir a las acciones como segundo dividendo.

La Junta general, a propuesta del Consejo de Administración, podrá acordar que sobre este 60 por 100 correspondiente a las acciones se retenga la cantidad que estime conveniente para la constitución de un fondo de previsión cuya cuantía y destino podrá determinarse oportunamente.

Art. 30. El pago de las cantidades asignadas a las acciones por interés de 6 por 100 o por segundo dividendo, se efectuará en la fecha que determine el Consejo de Administración.

Art. 31. Todos los intereses y dividendos que no hayan sido percibidos por los accionistas dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya abierto el pago, quedarán prescritos en favor de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

Fondo de reserva.

Art. 32. El fondo de reserva a que se refiere el punto 3.º del artículo 29 podrá ascender a una suma igual al importe del capital social.

Cuando el fondo de reserva alcance este importe, cesará la aplicación al mismo de una parte de los beneficios, y las cantidades que a ello se destinaban se añadirán a las otras aplicaciones mencionadas en el citado artículo 29, volviendo a ponerse en vigor en el caso de que, por una causa cualquiera, el fondo de que se trata llegara a ser inferior a aquel límite.

CAPÍTULO VIII

Reforma de los Estatutos.

Art. 33. La Junta general, convocada extraordinariamente, puede, a iniciativa del Consejo de Administración, introducir en los Estatutos las modificaciones que estime convenientes.

Principalmente puede decidir:

- 1.º El aumento o reducción del capital social.
- 2.º La prórroga de la duración de la Sociedad o su disolución anticipada.
- 3.º Su fusión con otras Sociedades constituídas o por constituir.

Para los casos previstos en el presente artículo, la Junta general no puede deliberar válidamente si los accionistas que a ella concurren no representan la parte de capital exigida como mínimo por el Código de Comercio.

Art. 34. En los casos de aumento del capital social, los accionistas tendrán un derecho de preferencia para subscribir el capital aumentado, de acuerdo con las reglas que fije el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX

Disolución o liquidación de la Sociedad.

Art. 35. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, después de agotados el *fondo de reserva* y el *fondo de previsión*, la Sociedad podrá acordar su disolución en Junta general extraordinaria.

Art. 36. A la expiración del plazo de duración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación se hará por el Consejo de Administración, a menos que la Junta nombre para este fin uno o dos liquidadores. Durante la liquidación los poderes de la Junta general continúan como durante la existencia de la Sociedad.

Todos los valores de la Sociedad serán realizados, y su producto, después de deducir los gastos de la liquidación, se repartirá a los accionistas.

CAPÍTULO X

Jurisdicción competente.

Art. 37. Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante su existencia o en el período de su liquidación entre los accionistas y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales competentes del domicilio social.

La aceptación de estos Estatutos por la posesión de una o varias acciones implica esta sumisión por parte de los accionistas, con expresa renuncia de toda otra jurisdicción o fuero.

